



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO



**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

Nº 403/22

Sucre, 21 de septiembre de 2022

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO

La identidad latinoamericana, no se basa solamente en discursos que luego son solapados con límites imaginarios que frenan la integración, sino que tiene que ver con los procesos de intercambio de experiencias, comercio, turismo y conocimiento.

Se reconoce que tanto el CUSCO como el Perú comparten raíces culturales ancestrales, han pertenecido a una sola jurisdicción territorial y administrativa y de gobierno en tres periodos históricos, como son el Incario, la Colonia y la Republica, razones suficientes que posibilitan hoy la suscripción de un Convenio de Hermanamiento entre dichas ciudades, fundamento reforzado por la pertenencia de Perú y Bolivia a la Comunidad Andina de Naciones, proceso de integración creado a través del Acuerdo de Cartagena el 26 de mayo de 1969, cuyo objetivo entre otros es el de "mejorar el nivel de vida y desarrollo equilibrado de los habitantes de los Países miembros del mecanismo de integración subregional".

Asimismo, acudiendo al desarrollo que sobre hermanamiento de ciudades ha desarrollado la ONU en el ámbito de su competencia, encontramos que este es definido como "el proceso formalizado de cooperación entre dos ciudades que buscan un objetivo en común y sobre todo que ello impacte en el beneficio de sus poblaciones", definición que permite también sustentar la necesidad de articular un hermanamiento con el Gobierno Municipal de Cusco, con el propósito de establecer relaciones comerciales de intercambio en temas turísticos, culturales, industriales, educativos y de investigación histórica, social, cultural, turística y tecnológica.

Así, basados en lo descrito y celebrado el dialogo virtual entablado el día 17 de agosto de 2022, entre los alcaldes de Sucre y Cusco, en el que ratifican sus buenas intenciones de hermanar a sus municipios y en la visita que el señor alcalde de Cusco Lic. Víctor Boluarte, hiciera a Sucre, los días 27 y 28 de agosto de 2022, oportunidad en la que dicha autoridad tuvo un acercamiento con la Federación de Empresarios Privados de Chuquisaca, habiéndose planteado la posibilidad de un cronograma de visitas mutuas entre empresarios sucrenses y cusqueños, lo que consolidaría el intercambio cultural, turístico, comercial, institucional y social entre Sucre y Cusco

Base Legal

Constitución Política del Estado

Artículo 299.

I. Las siguientes competencias se ejercerán de forma compartida entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas:

35. Relaciones internacionales en el marco de la política exterior del Estado.

Artículo 302.

I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

S.O.104/22
R.A.M. Nº 403/22
C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 10

C. 5674



Ley 699, Ley Básica de Relacionamento Internacional de las Entidades Territoriales Autónomas.

Artículo 4. (PRINCIPIOS).

En el marco de la Política Exterior del Estado Plurinacional de Bolivia, el relacionamiento internacional de las entidades territoriales autónomas, se rige por los siguientes principios generales:

1. Coordinación. Relación armónica de las entidades territoriales autónomas y el nivel central del Estado, base de su relacionamiento internacional.
2. Complementariedad. Se sustenta en la necesaria concurrencia de acciones de las entidades territoriales autónomas junto al nivel central del Estado, conforme a la Política Exterior.
3. Integración. Relacionamiento internacional de las entidades territoriales autónomas, en el marco de la unión y hermanamiento de los pueblos, para lograr su desarrollo.
4. Solidaridad. Las entidades territoriales autónomas desarrollarán su relacionamiento internacional, para la satisfacción de necesidades colectivas.
5. Vivir Bien. Es el horizonte civilizatorio y cultural por el que se valora la vida de forma colectiva, complementaria y solidaria, garantizando el consenso, la identidad y el equilibrio entre lo que nos rodea, entre nosotros y con uno mismo, para establecer relaciones de hermandad entre los pueblos y naciones del mundo, mediante la energía comunal del cambio.

Artículo 7. (RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).

En el marco de la competencia compartida prevista en el numeral 5 del Parágrafo I del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, se establecen las siguientes responsabilidades:

1. Gobiernos Autónomos Departamentales:

- a) Elaborar, aprobar y ejecutar su legislación de desarrollo para el ejercicio de su relacionamiento internacional, en el marco de sus atribuciones y la Política Exterior del Estado.
- b) Emitir la legislación de desarrollo para el ejercicio del relacionamiento internacional de los gobiernos autónomos regionales en su jurisdicción.
- c) Cumplir el Protocolo Internacional en coordinación con el nivel central del Estado y reglamentar los procedimientos internos para tal efecto.
- d) Designar Comisión Subnacional en el Exterior, en el marco de la presente Ley y su legislación de desarrollo.

2. Gobiernos Autónomos Municipales y Autonomías Indígena Originario Campesinas:

- a) Elaborar, aprobar y ejecutar su legislación de desarrollo para el ejercicio de su relacionamiento internacional, en el marco de sus atribuciones y la Política Exterior del Estado.
- b) Cumplir el Protocolo Internacional en coordinación con el nivel central del Estado y reglamentar los procedimientos internos para tal efecto.
- c) Designar Comisión Subnacional en el Exterior, en el marco de la presente Ley y su legislación de desarrollo.

Artículo 9. (RESPONSABLES DE LA SUSCRIPCIÓN).

Los Instrumentos de Relacionamento Internacional serán suscritos por la Máxima Autoridad de la instancia ejecutiva de las entidades territoriales autónomas, o por la servidora o el servidor público expresamente delegado al efecto por dicha Autoridad.

Artículo 11. (REQUISITOS).

I. Para la suscripción de Acuerdos Interinstitucionales de Carácter Internacional de las entidades territoriales autónomas, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Enmarcarse en la Política Exterior Boliviana.
- b) Suscribirse, conforme al Acuerdo Marco o Instrumento Internacional Multilateral, previamente ratificado por el Estado Plurinacional de Bolivia.



- c) Acreditar previamente la conformidad expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores que habilite su negociación, suscripción o modificación, según corresponda.
 - d) Suscribirse con entidades subnacionales de otros Estados, con los que el Estado Plurinacional de Bolivia mantenga relaciones diplomáticas.
 - e) Suscribirse con instancias dependientes de Organizaciones Internacionales del mismo nivel subnacional, en los que participe formalmente el Estado Plurinacional de Bolivia.
 - f) Adecuarse a las regulaciones establecidas por el o los Órganos Rectores.
- II. Los Acuerdos Interinstitucionales de Carácter Internacional que suscriban las entidades territoriales autónomas, obligan a responsabilidades específicas entre las partes, en el marco de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la normativa vigente.
- III. Los Instrumentos Autonómicos Internacionales serán regulados por las respectivas leyes de desarrollo de cada una de las entidades territoriales autónomas; para su negociación, suscripción o modificación, según corresponda, deberán:
- a) Enmarcarse en la Política Exterior Boliviana, no requiriendo la suscripción previa de un Acuerdo Marco.
 - b) Suscribirse con entidades subnacionales de otros Estados, con los que el Estado Plurinacional de Bolivia mantenga relaciones diplomáticas.
 - c) Suscribirse con instancias dependientes de Organizaciones Internacionales del mismo nivel subnacional, en los que participe formalmente el Estado Plurinacional de Bolivia.
 - d) Obtener previamente conformidad expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- IV. Los Instrumentos Autonómicos Internacionales de las entidades territoriales autónomas, tendrán como objetivo específico el hermanamiento, acercamiento o expresión de interés relativa al intercambio de experiencias y buenas prácticas, asistencia técnica e intercambio de conocimiento.

Artículo 12. (CONFORMIDAD EXPRESA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES).

- I. Las entidades territoriales autónomas a objeto de la negociación, suscripción o modificación de los Instrumentos de Relaciónamiento Internacional, deberán solicitar previamente ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, la conformidad expresa.
- II. La solicitud ante el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá estar acompañada de informes técnicos y jurídicos respaldados con antecedentes que los justifiquen.
- III. Revisados los antecedentes, el Ministerio de Relaciones Exteriores, previo informe motivado, aceptará, rechazará o requerirá las complementaciones necesarias de la solicitud, a objeto de emitir la conformidad expresa si corresponde.

Artículo 13. (APROBACIÓN).

- I. La aprobación de los Instrumentos de Relaciónamiento Internacional suscritos por las entidades territoriales autónomas, estará a cargo de, su instancia legislativa y se adecuará a su respectiva normativa autonómica.
- II. La aprobación referida en el Parágrafo anterior, determina la vigencia de los Instrumentos de Relaciónamiento Internacional.

Ley Autonómica Municipal 138/19, Ley de Desarrollo de Relaciónamiento Internacional del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Art. 5. (ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES DE CARÁCTER INTERNACIONAL) Son aquellos donde el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, suscribe con entidades sub nacionales de otros estados o instancias dependientes de Organizaciones Internacionales, al mismo Nivel Subnacionales en el marco de sus competencias y la normativa legal vigente, que a continuación detallamos.

Art. 6. (INSTRUMENTO AUTONOMICO INTERNACIONAL) Los instrumentos autonómicos internacionales que suscribe el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con entidades sub nacionales de otros Estados o instancias dependientes de organizaciones internacionales al mismo nivel subnacionales, no requieren acuerdo marco previo, siendo los siguientes: 2 Acuerdo de hermanamiento



Art. 9. (Conformidad Expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores) El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de la unidad correspondiente, gestionara ante el Ministerio de Relaciones Exteriores la conformidad para la suscripción de los instrumentos de relacionamiento Internacional, adjuntado documentos Técnico Jurídicos y administrativos enmarcado en la Presente Ley y la Política Exterior de Bolivia.

Art 10. (SUSCRIPCION DE LOS INSTRUMENTOS DE RELACIONAMIENTO INTERNACIONAL)

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de reglamento específico, establecerá los Correspondientes Protocolos para el logro de la firma de los diferentes instrumentos de relacionamiento internacional

Art. 11. (APROBACION) Los instrumentos de relacionamiento internacional suscritos por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, deberán contar con la AUTORIZACION, del Concejo Municipal a través de la aprobación de una Resolución Autonómica Municipal, debiendo cumplir con los requisitos establecido en el artículo 11 de la Ley N° 699 Ley Básica de relacionamiento de las entidades territoriales autónomas, adjuntando los siguientes documentos:

1. Documento idóneo del Ministerio de Relaciones Exteriores que autoriza la suscripción
2. Informes técnicos y legales que justifiquen la factibilidad de la firma de tipo de renacimiento internaciones y su contabilidad con las políticas instituciones del Gobierno Autónomo Municipal.

Que, el artículo 6 de la Ley Municipal Autonómica N° 001/2011 Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal de 20 de junio de 2011 dispone que, a partir de la publicación de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "Ley Municipal Autonómica", "Ordenanza Autonómica Municipal" y "Resolución Autonómica Municipal" ...

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR PRIORIDAD PARA EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL EL INICIO DEL PROCESO PARA LA CONSOLIDACIÓN Y FIRMA DEL ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Para que en el marco de la Ley 699 y la LAM 138/19 se realicen las gestiones para consolidar el instrumento de hermanamiento.

Artículo 2.- CONFORMAR LA DELEGACIÓN DE NEGOCIACION, Con miembros de la Dirección de Relaciones Internacionales, el Concejal Proyectista Oscar Sandy Rojas y el personal necesario del municipio y representantes acreditados de la Federación de Empresarios de Chuquisaca.

Artículo 3.- GESTIONAR EL ACUERDO DE HERMANAMIENTO EN BASE A LOS REQUISITOS DE LA NORMATIVA NACIONAL Y MUNICIPAL VIGENTE Y A LA SIGUIENTE PROPUESTA:

EXPOSICION DE MOTIVOS ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE LAS CIUDADES DE SUCRE Y CUSCO

El Estado Plurinacional de Bolivia, ha sido organizado territorialmente por el legislador constituyente en departamentos, municipios y territorios indígena originarios campesinos autónomos, decisión materializada en el art. 299-I de la Constitución Política del Estado. La construcción institucional del Estado Autonómico, tiene prevista en el texto constitucional la DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS, clasificadas en privativas, exclusivas, concurrentes y compartidas, competencias que permiten el



ejercicio de la cualidad gubernativa de las entidades territoriales autónomas y sientan las bases de la construcción de la nueva institucionalidad autonómica caracterizada por un alto grado de descentralización política, proceso regido por el principio de Unidad que caracteriza la tipología del nuevo Estado Plurinacional vigente desde el año 2009.

En el marco referido precedentemente la Constitución Política del Estado en su art. 299 párrafo I, inciso 5), regula la competencia compartida entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, sobre las "Relaciones Internacionales en el marco de la política exterior del Estado", en consecuencia el legislador ordinario con el propósito de desarrollar la competencia compartida referida, ha sancionado para el caso específico de las relaciones exteriores de las Entidades Territoriales Autónomas, la Ley N° 699 de 1 de junio de 2015, denominada "LEY BÁSICA DE RELACIONAMIENTO INTERNACIONAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS", norma que tiene como objeto, "regular el ejercicio del relacionamiento internacional de las entidades territoriales autónomas, en sujeción a la competencia compartida con el nivel central del Estado, establecida en el Numeral 5 del Parágrafo I del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado", como ámbito de aplicación, a "las entidades territoriales autónomas, en coordinación con el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado", regulándose como alcance de la norma que, "Los Acuerdos Interinstitucionales de Carácter Internacional y los Instrumentos Autonómicos Internacionales regulados por la presente Ley, deberán circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las entidades territoriales autónomas que los suscriben, en el marco de la Política Exterior del Estado Plurinacional de Bolivia", regulándose también como forma de cumplimiento del objeto, sobre las RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTONOMAS y los PROCEDIMIENTOS para la suscripción de Acuerdos Interinstitucionales de Carácter Internacional de las entidades territoriales autónomas.

En el marco constitucional y legal descrito anteriormente, el Gobierno Municipal Autónomo de Sucre, a través de su Concejo Municipal, a propuesta de uno de sus miembros, plantea la necesidad de materializar un CONVENIO DE HERMANAMIENTO, entre las ciudades de Sucre y Cusco, como forma de profundizar la amistad y solidaridad de dos pueblos unidos por la historia y la cultura, posibilitando el intercambio de políticas públicas municipales exitosas y experiencias administrativas y técnicas en las áreas del turismo, cultura, economía, institucional y social, y dinamizar la economía del municipio de Sucre, cumpliendo de esa forma con el rol que el municipio hoy tiene, como gestor del desarrollo económico local; convenio que tiene como antecedentes institucionales, el dialogo virtual entablado el día 17 de agosto de 2022, entre los alcaldes de Sucre y Cusco, en el que ratifican sus buenas intenciones de hermanar a sus municipios y en la visita que el señor alcalde de Cusco Lic. Víctor Boluarte, hiciera a Sucre, los días 27 y 28 de agosto de 2022, oportunidad en la que dicha autoridad tuvo un acercamiento con la Federación de Empresarios Privados de Chuquisaca, habiéndose planteado la posibilidad de un cronograma de visitas mutuas entre empresarios sucrenses y cusqueños, lo que consolidaría el intercambio cultural, turístico, comercial, institucional y social entre Sucre y Cusco.

Por otro lado, el Convenio de Hermanamiento planteado debe necesariamente estar fundamentado en el hecho de que dos pueblos hermanos como Sucre y Cusco, que comparten raíces culturales ancestrales, han pertenecido a una sola jurisdicción territorial y administrativa y de gobierno en tres periodos históricos, como son el Incario, la Colonia y la Republica, razones suficientes que posibilitan hoy la suscripción de un Convenio de Hermanamiento entre dichas ciudades, fundamento reforzado por la pertenencia de Perú y Bolivia a la Comunidad Andina de Naciones, proceso de integración creado a través del Acuerdo de Cartagena el 26 de mayo de 1969, cuyo objetivo entre otros es el de "mejorar el nivel de vida y desarrollo equilibrado de los habitantes de los Países miembros del mecanismo de integración subregional".

Asimismo, acudiendo al desarrollo que sobre hermanamiento de ciudades ha desarrollado la ONU en el ámbito de su competencia, encontramos que este es definido como "el proceso formalizado de cooperación entre dos ciudades que buscan un objetivo en común y sobre todo que ello impacte en el beneficio de sus poblaciones", definición que permite también sustentar la necesidad de articular un hermanamiento con el Gobierno Municipal



de Cusco, con el propósito de establecer relaciones comerciales de intercambio en temas turísticos, culturales, industriales, educativos y de investigación histórica, social, cultural, turística y tecnológica.

El hermanamiento planteado, concebido como instrumento de cooperación internacional, permitirá a los gobiernos municipales involucrados, transferir recíprocamente políticas públicas municipales exitosas, ejecutadas en el ámbito de sus competencias, las que, al ser acogidas e implementadas por el gobierno beneficiario, redundarán en el beneficio de la población.

La planificación y ejecución del intercambio de políticas públicas municipales recíprocas, debe considerar acciones de promoción del potencial turístico, cultural, comercial, industrial, educativo y de investigación que tiene Sucre, para lo que el Gobierno Municipal Autónomo de Sucre, promoverá la presencia de una delegación público-privada en la ciudad del Cusco, cuyo objetivo principal será el de hacer conocer distintas actividades y productos únicos en su género.

Será la danza del Pujllay de Tarabuco, la elaboración artesanal de chocolates, la producción de vinos y singanis cinteños, la gestión cultural comunitaria a cargo de nuestra Universidad y las actividades de nuestro Archivo y Biblioteca Nacional, las que se conviertan en el paquete de actividades y productos a ser promocionados en el pueblo hermano del Cusco.

CONVENIO DE HERMANAMIENTO ENTRE LAS CIUDADES DE SUCRE Y CUSCO

CONSIDERANDO:

Los Municipios de Sucre en Bolivia y Cusco en el Perú, que comparten raíces culturales ancestrales, desde la época del Incario (Tahuantinsuyo), la Colonia (Audiencia de Charcas) y la Republicana (Confederación Peruano-Boliviana) caracterizadas por la pertenencia de ambos territorios a una sola jurisdicción territorial administrativa y de gobierno, por voluntad de sus autoridades que expresaron su intención de hermanar ambos municipios a través de la suscripción de un instrumento legal cuyo objetivo principal se constituye en el fortalecimiento de lazos históricos de unión entre dos ciudades hermanas, acuerdo que permita el intercambio de políticas públicas municipales exitosas en el ámbito cultural, turístico, económico, institucional y social.

El hermanamiento planteado, concebido como instrumento de cooperación internacional, permitirá a los gobiernos municipales involucrados, transferir recíprocamente políticas públicas municipales exitosas, ejecutadas en el ámbito de sus competencias, las que al ser acogidas e implementadas por el gobierno beneficiario, redundarán en el beneficio de la población, cumpliendo de esa forma con uno de los objetivos del proceso de integración andino en el que se desenvuelven dos municipios hermanos como son el de Sucre en Bolivia y el de Cusco en Perú, proceso que busca "mejorar el nivel de vida y desarrollo equilibrado de los habitantes de los Países miembros del mecanismo de integración subregional creado a través del Acuerdo de Cartagena de 26 de mayo de 1969, mediante la integración y la cooperación económica y social", del que Bolivia y Perú son suscribientes.

En ese mérito, las partes, acuerdan lo siguiente:

ACUERDO

- 1) Declarar ciudades hermanas a las ciudades de Sucre y Cusco, con el objetivo de profundizar la amistad y solidaridad de dos pueblos unidos por la historia y la cultura.
- 2) Priorizar y posibilitar el intercambio de políticas públicas municipales exitosas y experiencias administrativas y técnicas en las áreas de la cultura, turismo, economía, institucional y social.
- 3) Iniciar procesos de participación de representantes de las ciudades a ser hermanadas, ejecutando el análisis normativo, técnico y operativo de las actividades priorizadas.
- 4) Gestionar los recursos de fuente nacional o internacional que garanticen el cumplimiento del objetivo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

planteado en el Convenio de Hermanamiento.

5) Designar un representante de los Alcaldes de Sucre y Cusco, encargados de la materialización del Convenio.

El Convenio de Hermanamiento, tendrá duración indefinida y entrará en vigencia una vez que sea ratificado por los respectivos órganos legislativos de las partes suscribientes. No obstante, cualquiera de las partes podrá manifestar su deseo de resolverlo mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte por lo menos con treinta días de anticipación.

Como constancia de conformidad se firma el presente Convenio en dos ejemplares con un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Sucre, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintidós años.

Artículo 4.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚPLASE.

Dr. Gonzalo Pallares Soto
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Lic. Luz Melisa Cortes
CONCEJAL SECRETARIA a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



S.O.104/22
R.A.M. N° 403/22
C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 10

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo